



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 171 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| 13001311000120220037400 | Procesos Ejecutivos | Yina Milena Peñaranda Escudero | Nayib Enrique Bohorquez Amador | 10/10/2022 | Auto Requiere - 1. Requiérase Al Pagador De La Empresa Equipos Y Logistica S.A A Fin De Que En Un Término No Superior A Cinco (5) Días Contados A Partir Del Recibo De La Respectiva Comunicación, Se Sirva Certificar A Este Despacho Si El Señor Nayib Enrique Bohorquez Amador, Labora En Esta Empresa. En Caso Afirmativo, Remita Las Certificaciones De Todo Lo Devengado Por El Empleado En Los Años 2017 Hasta El Año Actual. Por Secretaría Líbrese La |

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b284b306-1035-4081-83b1-7242b921b5ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 171 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | Comunicación Y Envíese De Conformidad Con Lo Dispuesto En La Ley 2213 De 2022.2. Una Vez Obtenida La Respuesta Correspondiente, Otórguesele A La Parte Ejecutante El Término De Tres (3) Días A Fin De Que Se Sirva Cumplir Con Lo Señalado En Los Literales A, B Del Auto De Fecha 9 De Noviembre De 2020Y Reitere Lo Indicado En El Escrito De Subsanación Sobre El Literal C. |
|--|--|--|--|--|

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b284b306-1035-4081-83b1-7242b921b5ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 171 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|---|
| 13001311000120190022300 | Procesos Verbales Sumarios | Margoth Ospino Cerpa | Jesus Antonio Narvaez Perez | 11/10/2022 | Auto Decide - Primero: Declarar Extemporáneas Las Excepciones De Mérito Propuesta Por La Parte Demandada En El Presente Proceso.Segundo: Ejecutoriado Este Proveído, Ingresar El Expediente Al Despacho Para Definir Sobre La Ejecución |

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b284b306-1035-4081-83b1-7242b921b5ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 171 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------|-----------------------|-----------|------------|--|
| 13001311000120220052400 | Tutela | Fanny Julio Sanmartin | Nueva Eps | 18/10/2022 | Auto Ordena - Primero: Por Secretaría, Remítase La Demanda De Tutela Impetrada Por Fanny Julio Sanmartin Contra Nueva E.P.S., A La Oficina Judicial Yo De Apoyo, A Fin De Que Se Sirva Repartirla Correctamente Entre Los Diferentes Juzgados De Categoría Municipal Que Componen Este Distrito Judicial.Segundo: Comuníquese Esta Decisión A La Parte Accionante. |

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b284b306-1035-4081-83b1-7242b921b5ab



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00524-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FANNY JULIO SANMARTIN

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO FUNDAMENTAL: LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 18 de octubre de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Dieciocho (18) de octubre de 2022.

El Juzgado observa que, por reparto, nos correspondió la demanda de tutela impetrada, por FANNY JULIO SANMARTIN contra la NUEVA E.P.S.

Ahora bien, como quiera que la entidad accionada es una sociedad privada, es preciso dar aplicación al art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual dispone que:

*“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares**, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”*

Por tal virtud, se dispondrá el envío de dicha demanda de tutela a la Oficina Judicial, a fin de que sea correctamente repartida entre los diversos Juzgados de la categoría Municipal, que componen este distrito. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase la demanda de tutela impetrada por FANNY JULIO SANMARTIN contra NUEVA E.P.S., a la Oficina Judicial y/o de Apoyo, a fin de que se sirva repartirla correctamente entre los diferentes Juzgados de categoría Municipal que componen este Distrito Judicial.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

TC

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00374-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YINA MILENA PEÑARANDA ESCUDERO

DEMANDADO: NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que fue allegada subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., octubre 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

En el escrito de subsanación de la demanda, se puede constatar que fue allegado en tiempo. Así mismo, sobre los yerros que le fueron señalados en el auto inadmisorio, del literal "a", se observan las siguientes manifestaciones de la parte demandante:

*"(..) mi poderdante no cuenta con certificación laboral o de ingresos donde conste el valor del salario devengado por el demandado en el año 2017 tomaremos el salario mínimo vigente para esa anualidad el cual era **(\$737.717.00) SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** y así proceder a realizar la liquidación correspondiente para tasar con certeza el valor adeudado.*

Lo anterior sin perjuicio de que el despacho solicite de oficio al cajero pagador las respectivas certificaciones de ingresos del demandado, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación objeto de esta demanda el señor NAYIB BOHORQUEZ AMADOR se obliga a cancelar el 40% de su salario incluyendo horas extras.

En razón a lo anterior, como no existe constancia de haber solicitado al pagador de la empresa EQUIPOS Y LOGISTICA S.A certificación o desprendibles de nómina del demandado NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR para ser apartado con la presentación de la demanda y en esta subsanación, a fin de constituir título ejecutivo complejo, considera este Despacho que no es dable realizar una liquidación de lo adeudado que se ajuste a la realidad.

Por lo tanto, atendiendo que lo que se discuten son alimentos en favor de menor de edad, este Juzgador haciendo uso de los poderes que le otorga el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 43, en concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia, considera procedente realizar un requerimiento previo al pagador a fin de constituir el título ejecutivo complejo.

De esta manera se procederá y se le concederá a la parte demandante, una vez se obtengan dichos documentos, el término de tres (3) días a fin de que se sirva cumplir con lo señalado en los literales "a" y "b" del auto de fecha 29 de agosto de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador de la empresa EQUIPOS Y LOGISTICA S.A a fin de que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar a este Despacho si el señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, labora en esta empresa. En caso afirmativo, remita las certificaciones de todo lo devengado por el empleado en los años 2017 hasta el año actual. Por secretaría líbrese la comunicación y envíese de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
2. Una vez obtenida la respuesta correspondiente, otórguesele a la parte ejecutante el término de tres (3) días a fin de que se sirva cumplir con lo señalado en los literales “a”, “b” del auto de fecha 9 de noviembre de 2020 y reitere lo indicado en el escrito de subsanación sobre el literal “c”.

Todo lo anterior, dado que el título ejecutivo, debe contener la obligación, clara, expresa y exigible, para que haya lugar a decretar mandamiento de pago,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00223-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARGOTH OSPINO CERPA

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO NARVAEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de excepciones en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena, 11 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, presentó escrito en el cual interpone excepciones de fondo.

Al respecto, se observa que, dentro de las actuaciones desarrolladas en el proceso del asunto, el 29 de agosto de 2022, se resolvió recurso de reposición presentado por la parte demandada, contra el auto que libró mandamiento de pago (de fecha 16 de junio de 2022), decidiendo no reponer el mismo. La anterior providencia, fue notificada mediante estado electrónico ([Estado 143](#)) del 06 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se observa que la parte demandada, propuso excepciones de mérito, el 21 de septiembre de 2022, frente a lo cual este despacho encuentra que se formularon fuera del término legal, según lo consagrado por el artículo 118 y 442 del C.G.P, que a continuación se citan:

Artículo 118: “(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.** (...) Negrilla nuestra.

Artículo 442:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (...) Negrilla nuestra.

Teniendo en cuenta las anteriores normas, con la notificación de la decisión mediante la cual se resolvió recurso de reposición en el proceso del asunto (06 de septiembre de 2022), el término para formular excepciones de mérito inició al día siguiente de notificación la de dicha providencia, por medio de estado electrónico,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

esto es el día 07 de septiembre de 2022, por lo que tal término de 10 finalizó el día 20 de septiembre de 2022, resultando extemporáneo el escrito de excepciones presentado el 21 de septiembre de 2022, como anteriormente se señaló.

Por lo tanto, este despacho judicial, declarará extemporáneas las excepciones propuestas por la parte demandada, ordenando ingresar el expediente al despacho para definir sobre la Ejecución.

Por consiguiente, según lo normado en el artículo 443 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extemporáneas las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, ingresar el expediente al despacho para definir sobre la Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena